

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS

1.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención

La finalidad de esta subvención es fomentar la promoción de obras de rehabilitación de fachadas de edificios del municipio de Palamós.

Por ello el objeto de esta subvención es la concesión de una ayuda económica que permita sufragar, en parte, tanto el coste de rehabilitación de fachadas a los espacios públicos y de los elementos que las componen, como los tributos inherentes a la misma.

No serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Las que impliquen la demolición de la fachada.
- La ejecución de obras y usos provisionales.
- Las que se ejecuten en los edificios, actividades o usos preexistentes que conforme al planeamiento se encuentren en situación de fuera de ordenación por resultar afectados de vialidad, plazas, espacios libres, dotaciones y equipamientos públicos y, en general, los que estén sujetos, por razón de planeamiento, a expropiación, cesión gratuita o derribo.
- Las actuaciones que se hayan ejecutado sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia de obras o que se hayan ejecutado contraviniéndola y/o estén incurso en expediente de disciplina urbanística.
- La sustitución de la carpintería, si no se incluye en una actuación global en la fachada.

Se trata de una ayuda económica individualizada de carácter extraordinario, que tiene carácter voluntario y eventual y la vigencia de la cual se extiende al ejercicio en que sea concedida.

Esta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Ayuntamiento o de otros Entes Públicos.

Las bases generales que rigen esta convocatoria se encuentran en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Palamós, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2005, y publicada en el BOP número 137 de fecha 19 de julio de 2005, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palamós.

2.- Requisitos para poder beneficiarse de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas, con o sin personalidad jurídica (incluidas las comunidades de propietarios y las comunidades de bienes), que cumplan los requisitos siguientes:

1. Sean titulares de inmuebles residenciales de hasta 4 viviendas, con más de 20 años de antigüedad y que no hayan sido rehabilitados en los últimos 10 años, contados en relación al inicio del período de ejecución que abarca la presente convocatoria.
2. Hayan llevado a cabo alguna de las actuaciones subvencionables siguientes en el período comprendido entre 1 de enero de 2016 y 30 de septiembre de 2017:
 - a) Saneamiento y pintado de toda la fachada.
 - b) Reparación y/o reposición de los diferentes elementos constructivos y ornamentales.

- c) Limpieza y restauración de elementos de cierre y/o cerrajería
 - d) Eliminación de aparatos de aire acondicionado, antenas o cualquier otro elemento de este tipo situados en la fachada.
 - e) Sustitución de bajantes y canales de recogida de aguas.
 - f) Reparación de cornisas y voladizos.
3. Estén al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Palamós.
4. Las personas beneficiarias de esta subvención están obligadas a adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como son, entre otras, las siguientes:
- a) El respeto de la Constitución, el Estatuto de autonomía y el principio de legalidad.
 - b) El respeto y la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas y de los derechos estatutarios.
 - c) La igualdad de trato de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminación y arbitrariedad en la toma de decisiones.
 - d) La imparcialidad en la toma de decisiones, con garantía de las condiciones necesarias para una actuación independiente y no condicionada por conflictos de intereses.
 - e) La rendición de cuentas y la responsabilidad por las actuaciones propias y de los órganos que dirigen.
 - f) El compromiso general y directo por la calidad de los servicios bajo su responsabilidad y el cumplimiento de los derechos de los usuarios.
 - g) La buena fe.
 - h) El deber de abstenerse de intervenir en los asuntos de su competencia cuando concurra alguno de los supuestos de abstención que marca la ley.
 - i) Mantener la debida reserva respecto de los hechos o informaciones conocidos por razón del ejercicio de sus competencias.
 - j) Cumplir las obligaciones propias en materia de transparencia que le sean aplicables, de acuerdo con lo que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en los artículos 76 a 90 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y la imposición de las sanciones previstas en función del carácter muy grave, grave o leve de las infracciones cometidas.

3.- Acreditación de los requisitos

Juntamente con el modelo oficial de solicitud (ANEXO), debe presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de la representación en la que se manifiesta actuar, si procede.
2. Copia de la licencia o comunicación de obras.
3. Copia de las facturas.
4. Fotografías de la fachada, antes y después de la actuación.
5. Declaración expresa responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
6. Declaración expresa responsable de las personas beneficiarias de la subvención de adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.- Cuantía de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

La dotación total de esta subvención para el ejercicio 2017 es de **15.000€**, consignados en la partida presupuestaria 17.05.15220.78002. "Subvenciones rehabilitación de fachadas".

El importe de la subvención consistirá en:

- a) Una ayuda de hasta el 50% del coste de ejecución (IVA incluido) de las actuaciones subvencionables.
- b) Una ayuda de hasta el 100% del importe de la tasa para la tramitación de la licencia de obras o comprobación de la comunicación previa de obras, de la tasa por ocupación de la vía pública y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La suma de los importes de los apartados anteriores no podrá superar, en ningún caso, 2.500 euros por actuación subvencionada.

La concesión de esta ayuda se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y, en caso de no haber crédito suficiente para cubrir todas las solicitudes, el importe se prorrateará entre todas ellas.

5.- Solicitud, tramitación y pago

Los beneficiarios de la subvención deberán solicitar la misma mediante la presentación de una solicitud normalizada, juntamente con la documentación acreditativa de los requisitos necesarios, en la Oficina de Información y Atención Ciudadana (OAC) desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona y hasta el 30 de septiembre de 2017.

Si es necesario subsanar o completar la documentación aportada, se hará un requerimiento al solicitante concediéndole 10 días para subsanar la solicitud, indicándole que en caso contrario se le tendrá por desistido y así se declarará y le será notificado.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Urbanismo y servicios técnicos, actuando como instructor el técnico de urbanismo Constanti Bassets.

Una vez evaluadas las solicitudes pasarán a un órgano colegiado, integrado por el técnico de urbanismo Constanti Bassets, por el técnico de servicios económicos Josep Boixader Calderer y el regidor de urbanismo Jordi Pallí Esteva, que emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponderá a la Alcaldía que, con la fiscalización previa por parte de Intervención, resolverá en un plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente del plazo de finalización de presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo legitima al interesado a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Notificado el acuerdo de otorgamiento de la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para expresar al Ayuntamiento la aceptación de la subvención según modelo normalizado que será proporcionado a tal efecto, así como justificar la realización del objeto de la subvención mediante la presentación de copia de las facturas de los gastos subvencionables y fotografías del estado final de la rehabilitación.

Se perderá el derecho al otorgamiento de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras se inician antes del otorgamiento de la licencia o la comunicación de las obras.
- b) En el supuesto que las obras ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal.
- c) Si existe un incumplimiento de cualquier otro aspecto regulado en las bases o en la convocatoria.
- d) Si el coste de los trabajos facturados se aleja sustancialmente de los de mercado.

En caso de falta de justificación o concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa aplicable, se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención atorgada y podrá ser motivo de revocación de conformidad con la normativa de aplicación, y sin perjuicio de la compensación de deudas con la hacienda local.

Finalmente, el pago de la subvención se hará una vez realizado y justificado el gasto. En caso que alguno de los tributos que pueden ser objeto de gasto subvencionable hubiera sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento y todavía estuviera total o parcialmente pendiente de pago, será objeto de compensación de oficio con la subvención.

La resolución aprobatoria de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en un plazo de un mes o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.